



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR –
LA GUAJIRA

PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO No.	44-650-31-89-000-2016-00104-00.
DEMANDANTE:	CANtera DE FLORENCIA.
DEMANDADO:	COSNTRUCTORA B & G.
ASUNTO:	SE DECLARA ILEGALIDAD DE AUTO.

San Juan del Cesar, La Guajira, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)
--

ANTECEDENTES

Una vez revisado el expediente, procede el despacho a proseguir con el trámite procesal correspondiente, se observa que a través de auto de calendas 22 de febrero de 2021 el despacho aprobó la liquidación de crédito argumentando que esta no había sido objetada.

Analizando lo obrante en el paginario, se vislumbra la existencia de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del demandante CANTERAS DE FLORENCIA LTDA el día 02 de febrero de 2021, la cual fue objetada dentro del término de traslado por el apoderado judicial de la demandada COSNTRUCTORA B&G el día 15 de febrero de 2021, no obstante la liquidación de crédito fue aprobada bajo la premisa que esta no fue objetada.

Por lo anterior, este operador judicial encuentra que dentro de la aludida actuación no existió un pronunciamiento frente a la objeción planteada por el extremo ejecutado a la liquidación de crédito presentada, lo que indudablemente repercute en las garantías procesales que deben aflorar en el presente trámite judicial.

Sobre el asunto la corte constitucional en diversos pronunciamientos ha decantado lo siguiente,

“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”

De esta manera, en el presente asunto se tiene que la decisión adoptada el pasado 22 de febrero se decretó en inobservancia a la objeción planteada por parte del ejecutado de la cual ni siquiera se hizo alusión dentro de la decisión referida, situación que constituye una vulneración al principio de contradicción de la parte afectada, lo que consecuentemente deriva en la ilegalidad de la decisión emanada, pues partiendo del aforismo de que el auto ilegal no ata la juez, es deber de este servidor en alusión y



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR –
LA GUAJIRA

preservación de las garantías procesales decretar la ilegalidad del auto aprobatorio de liquidación del crédito, teniendo en cuenta que la cuestionada actuación no ha puesto fin al proceso por lo que no tendría el carácter de sentencia, haciendo procedente proferir la decisión de ilegalidad, para que de esta manera se proceda a decidir de fondo frente a los argumentos de inconformidad esgrimidos frente a la liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado primero promiscuo del circuito de san juan del cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad del auto de calendas 22 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaria pásese nuevamente el expediente al despacho en aras de estudiar la objeción a la liquidación del crédito planteada por el apoderado judicial de COSNTRUCTORA B&G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ